

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

1° de julio de 1904.

Expediente 4,801.

J. Lindauer.—«Á la Persephone,» corsetería y sus accesorios.

1° de julio de 1904.

Expediente 4,802.

Longman y Martínez.—«Luz Diamante,» petróleo.

1° de julio de 1904.

Expediente 4,803.

S. C. Ramos.—«Heraldo,» vinos.

1° de julio de 1904.

Expediente 4,804.

S. C. Ramos.—«Esclarete de la Mancha,» Quijote,» vinos.

2° de julio de 1904.

Patente 3,818.

Celso Valdés.—Regadera de presión tubular.

2 de julio de 1904.

Patente 3,819.

Seymour Wentworth Bonsall.—Colgador combinado para vestidos ó trajes.

2 de julio de 1904.

Patente 3,820.

Tomás Ruiz Osorio.—Máquina desfibadora «Ruiz Osorio,» para henequén, maguey é ixtle ó lechuguilla.

2 de julio de 1904.

Patente 3,821.

Samuel B. Christy.—Nuevo medio para recoger el oro y la plata de las soluciones de cianuro.

SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de veinticinco pesos (\$25 00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Esta-

do y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Lic. don Luis Gómez Daza, en la del señor don Miguel M. Navarro, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Los Molinos ó Nexapa, del Estado de Puebla.

Art. 1° Se autoriza al Sr. don Miguel M. Navarro, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de tres mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de Los Molinos ó Nexapa, en los distritos de Atlixco y Cholula, del Estado de Puebla, en el trayecto del río comprendido entre la presa que tiene establecida el Sr. don Florencio M. Noriega, cesionario de la concesión del Sr. don Luis Gómez Daza, para el mismo río y el puente de Teyecac.

Art. 2° El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convengan.

Art. 3° Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin

ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4° El concesionario queda obligado á presentar á la secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 6° Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7° Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, apro-